

CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE OFICINA CENTRAL, PUERTO DE LA UNIÓN Y EX FENADESAL" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "INVARIABLE, S.A. DE C.V."

Nosotros, **JUAN CARLOS CANALES AGUILAR**, mayor de edad, [REDACTED]



[REDACTED]
homologado, actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso del presente instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y el señor **GUILLERMO ALFREDO RINCAND DUARTE**, mayor de edad, [REDACTED]

[REDACTED]
representación, en mi calidad de Administrador Unico Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de "**INVARIABLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**INVARIABLE, S.A. DE C.V.**", sociedad de nacionalidad salvadoreña, con domicilio en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno dos cero seis uno dos – uno cero tres - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE OFICINA CENTRAL, PUERTO DE LA UNIÓN Y EX FENADESAL"**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado mediante el método de Contratación de Comparación de Precios-Servicios, con Ref. No. CEPA CDP-16/2024, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante podrá denominarse "LCP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Proporcionar servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, para los equipos de aire acondicionado identificados como lotes 1 servicio que será realizado en Oficina Central y 3 servicio que será realizado en EXFENADESAL, de acuerdo a los condiciones desarrolladas en la Sección III "Términos de Referencia", del Documento de Solicitud de Ofertas de Comparación de Precios-Servicios, con Ref. No. CEPA CDP-16/2024, aprobado por los miembros del Comité de Gestión de Compras Públicas de CEPA, mediante la Resolución Razonada No CGC-38/2024, de fecha el siete de marzo de dos mil veinticuatro

y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: **I)** El Documento de Solicitud de Ofertas de Comparación de Precios-Servicios, con Ref. No. CEPA CDP-16/2024 "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE OFICINA CENTRAL, PUERTO DE LA UNIÓN Y EX FENADESAL**", en adelante "El Documento de Solicitud de Ofertas", aprobado en el mes de marzo de dos mil veinticuatro; **II)** Aclaraciones, adendas y/ o enmiendas, si las hubiere; **III)** Oferta presentada por la Contratista el cinco de abril de dos mil veinticuatro; **IV)** Acuerdo de Adjudicación emitido por el Comité de Gestión de Compras de CEPA de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, por medio del cual se adjudicó parcialmente bajo la modalidad de contratación de Comparación de Precios-Servicios, con Ref. No. CEPA CDP-16/2024, a favor de la Contratista; **V)** Notificación de Adjudicación del método de Contratación de Comparación de Precios-Servicios, con Ref. No. CEPA CDP-16/2024, con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, la cual fue recibida por la Contratista en la misma fecha; **VI)** Las garantías que presenta la Contratista; **VII)** Las Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso de que las haya; y, **IX)** Modificaciones al contrato, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

I) PRECIO: La CEPA pagará con fondos propios al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) según detalle: **Lote 1: OFICINA CENTRAL** por un monto de **QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$15,000.00)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y **DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$16,950.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **Lote 3: EX -FENADESAL** por un monto de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,000.00)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,260.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Siendo el monto total adjudicado de **DIECISIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$17,000.00)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$19,210.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II) FORMA DE PAGO: PROCEDIMIENTO DE PAGO:** Se efectuarán pagos parciales por el servicio realizado contra entrega del Acta de Recepción Parcial y/o Definitiva, según corresponda, por cada empresa de CEPA. **INSTRUCCIONES PARA LA CONTRATISTA ADJUDICADA:** Las opción de forma de pago es la siguiente: **a) PAGO ELECTRÓNICO:** Es necesario que el proveedor que no posee registro de crédito con CEPA, presente a la institución contratante cualquiera de las siguientes alternativas: Cuenta bancaria de cualquier



banco que la institución establezca como opción. **III) CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.** La Contratista deberá presentar los documentos necesarios al Administrador de Contrato u orden de compra, quien los revisará para garantizar las obligaciones del Contratista. En caso que los documentos presentados por el contratista contengan errores o discrepancias, el Administrador deberá gestionar las correcciones con el contratista, una vez avalada toda la documentación por el Administrador, deberá remitir oportunamente a la UFI, quien es la responsable de validar pagos, y facturas (Artículo 161 de la LCP). La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Gerencia Financiera de CEPA; conforme a lo siguiente: a) Se efectuarán pagos parciales por el servicio contratado, contra entrega del Acta de Recepción Parcial y/o Definitiva, según corresponda. b) Para los pagos, el Administrador de Contrato u orden de compra presentará a la Gerencia Financiera de CEPA, la siguiente documentación: El correspondiente documento de cobro (Comprobante de crédito fiscal). Copia del contrato. Original Acta de Recepción Parcial o Definitiva (según corresponda). Copia de Orden de Inicio. (únicamente para el primer pago). Si la contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador Centro. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. El pago de Quedan, comprenderá un rango aproximado de hasta treinta (30) días calendario después de su emisión, siempre y cuando la documentación este completa y en regla, conforme a los literales anteriores. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** **I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El presente contrato podrá ser modificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la LCP. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en la LCP. **QUINTA: PLAZO CONTRACTUAL, LUGAR Y TIEMPO DE EJECUCIÓN Y SANCIONES.** **I) PLAZO CONTRACTUAL:** El Plazo Contractual será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. **III) LUGAR Y TIEMPO DE EJECUCIÓN:** Los servicios serán ejecutados en el lugar y

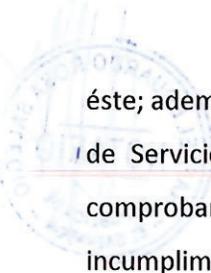
fecha establecida por la institución contratante, por medio del Administrador del contrato. Los gastos de transporte para la ejecución del servicio, será responsabilidad de la Contratista. Los lugares donde se ejecutarán los servicios serán los siguientes:

LOTE	EMPRESA DE CEPA	DIRECCIÓN
1	Oficina Central	Col. Miramonte, Bulevar Los Héroes, Edificio Torre Roble, municipio de San Salvador Centro. Horario: De lunes a viernes De 8:00 a.m. a 4:30 p.m.
3	EX - FENADESAL	Final Avenida Peralta, N° 903, municipio de San Salvador Centro. Horario: De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

IV) SANCIONES: El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo con el Art. 76 de la Ley de Compras Públicas. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UCP. **SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZOS DE REVISIÓN.** Cada Administrador de Contrato deberá levantar la respectiva acta de recepción, y efectuar todo lo que se detalla a continuación: **I) RECEPCIÓN PARCIAL:** La recepción de este servicio se hará de forma parcial de acuerdo al calendario de ejecución establecido por la CEPA en la Sección III "Términos de Referencia", del Documento de Solicitud de Ofertas de Comparación de Precios-Servicios, con Ref. No. CEPA CDP-16/2024. Los Administradores de Contrato respectivos, llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales y/o definitivas. Una vez revisado, subsanada cualquier deficiencia que podría presentarse y recibido a satisfacción cada servicio y comprobado el cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en este documento, la CEPA procederá a la Recepción Parcial. Para cada servicio se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador de la Orden. Los Administradores de Contrato deberán remitir copia del o las actas a la UCP, para el respectivo expediente. **II) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez finalizada la totalidad de los servicios sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio o subsanados éstos por la Contratista, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del contrato u orden de compra, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. Los Administradores de Contrato u orden de compra, deberán remitir copia del acta de recepción definitiva a la UCP, para el respectivo expediente. **OCTAVA: MULTAS A LA CONTRATISTA.** En caso la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 175 de



la LCP. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La garantía a presentar por el contratista es la siguiente: Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el contratista deberá presentar en la UCP una Garantía de Cumplimiento Contractual, de acuerdo a lo siguiente: **a) PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UCP.** La UCP requerirá por escrito al contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contractual o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación e iniciar el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LCP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. **b) MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA.** a) El monto de la garantía: será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato (IVA INCLUIDO). b) La vigencia de la garantía: Será de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, establecida en el referido documento. **c) AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA.** La contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según aplique). El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. **d) SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA.** Cada garantía presentada, será revisada por la UCP, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma con lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. **e) EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.** la Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el Documento de Solicitud de Ofertas de Comparación de Precios-Servicios, con Ref. No. CEPA CDP-16/2024 y en el presente instrumento. **f) DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.** Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubieren, cuando la Contratista haya presentado la correspondiente Acta Definitiva. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta garantía, será devuelta a la Contratista. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato, que resultare de la adjudicación de la presente Contratación de Comparación de Precios-Servicios con Ref. N° CEPA CDP-16/2024. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por



éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. Asimismo, la contratista deberá considerar que “En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Capítulo II artículo 181 de la LCP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo 178 de la LCP. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICATIVA O PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO. De acuerdo al artículo 159 de la Ley de Compras Públicas, los contratos y órdenes de compra de suministros de bienes y servicios de no consultoría, podrán prorrogarse una sola vez, en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que sea justificada la necesidad. La prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el contrato a prorrogar y con la aceptación previa de la contratista. Aprobada la prórroga, cuando se trate de contratos bastará con el acuerdo o resolución mediante la cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir un documento de prórroga; en los casos de orden de compra no será necesario emitir una nueva orden para formalizar la prórroga, bastará con la aprobación de esta última conforme lo anterior. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles a la contratista. **DÉCIMA**

SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: **I) Los Administradores de Contrato por parte de CEPA:** a) Al señor [redacted] Jefe Sección Servicios Generales, al teléfono [redacted]

b) [redacted]

[redacted] **I) A la Contratista:** [redacted] de San Salvador, municipio de San Salvador [redacted]

electrónico [redacted]. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL**

CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. **DÉCIMA CUARTA: RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o



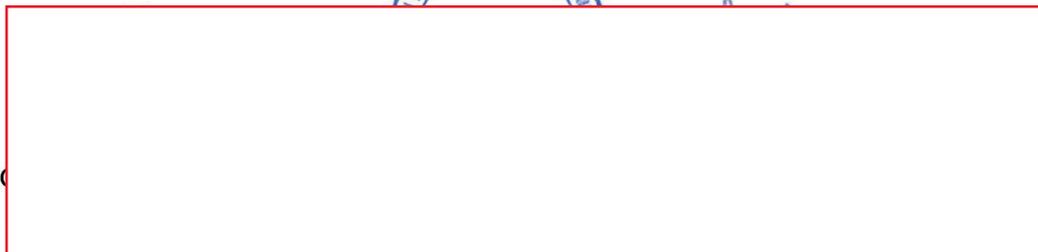
conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato u orden de compra se observarán los procedimientos establecidos en el Capítulo VI, "Solución de Controversias", artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP. Es decir, se llevará a cabo mediante arreglo directo y cualquier controversia que no hubiere podido ser resuelta en la fase de arreglo directo, será sometida a sede judicial. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCION.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la LCP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORES DE CONTRATO.** Los Administradores del Contrato asignados por parte de CEPA serán: a) . b) Al señor serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; derivadas del presente documento; así como de las responsabilidades enunciadas en el Art. 162 de la LCP. En caso de ser necesario, los Administradores del Contrato podrán designar un supervisor o Administrador de Proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre el contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. Los Administradores del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberán evaluar el desempeño del contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UCP para la incorporación al expediente de contratación. **DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA.** La Contratista se obliga a cumplir todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la "Sección III" del Documento de Solicitud de Ofertas de Comparación de Precios-Servicios, con Ref. No. CEPA CDP-16/2024, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 166 y siguientes de la LCP. **DÉCIMA NOVENA: ETICA, FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** En cumplimiento de la Ley de Compras Pública, se aplicarán las disposiciones sobre fraude y corrupción, que requieren a la contratista, que cumpla con los más altos estándares de ética durante la ejecución del contrato. **VIGESIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el

contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato y en los Documentos de Solicitud de Oferta; y, d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador Centro, a los seis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

Invariable S.A. de C.V.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

"INVARIABLE, S.A. DE C.V."



En la ciudad de San Salvador Centro, a las quince horas y treinta minutos del día seis de mayo de dos mil veinticuatro. Ante mí, **RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO**, Notario, de este domicilio, comparece el señor **JUAN CARLOS CANALES AGUILAR**, de cuarenta años de edad, [REDACTED]

[REDACTED] debidamente homologado, actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO CUATRO CERO DOS TRES SIETE-CERO CERO SIETE-OCHO, que en el transcurso



del anterior instrumento se denominó “la CEPA” o “la Comisión”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, **b)** Acuerdo de Adjudicación emitido por Comité de Gestión de Compras de CEPA de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, por medio del cual se adjudicó parcialmente a la sociedad “INVARIABLE, S.A. DE C.V.”, la Comparación de Precios-Servicios, con Ref. No. CEPA CDP-DIECISÉIS/DOS MIL VEINTICUATRO; así mismo, designó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y por otra parte comparece el señor **GUILLERMO ALFREDO RINCAND DUARTE,**

Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributari

debidamente homologado, actuando en nombre y en representación, en su calidad

de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de “**INVARIABLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**INVARIABLE, S.A. DE C.V.**”, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad sur, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO – UNO DOS CERO SEIS UNO DOS – UNO CERO TRES - OCHO, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la Contratista”, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad que gira bajo la denominación de “**INVARIABLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**INVARIABLE, S.A. DE C.V.**”, otorgado en la ciudad de San Salvador Centro, a las once horas del día doce de junio del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Julio Enrique Vides Borgwardt, e inscrita en el Registro de Comercio al Número NOVENTA Y SIETE, del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA, del Registro de Sociedades, el día dos de julio de dos mil doce, en la cual consta que su naturaleza, nacionalidad, régimen y denominación, son los antes relacionados, que el plazo de la sociedad es indefinido; que dentro de las finalidades de la sociedad se encuentra la compra, venta, importación, distribución, representación, embasamiento, procesamiento y



comercialización al por mayor o al detalle de bebidas aptas para el consumo humano tales como agua, jugos, néctares, bebidas carbonatadas entre otros, así como el otorgar actos como el presente; que las Juntas Generales de Accionistas constituyen la suprema autoridad de la sociedad; que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único o a una Junta Directiva, en su caso. La Junta General de Accionistas decidirá el régimen de administración específico. Si se optara que la administración de la sociedad sea por el sistema único habrá un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente. Si se optara que la administración de la sociedad sea por sistema de Junta Directiva, este estará integrado por un número no menor de tres Directores Propietarios y no mayor de cinco Directores Propietarios y se denominarán en su orden Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario. Habrá igual número de suplentes, los cuales se denominarán Primer Director Suplente, Segundo Director Suplente, Tercer Director Suplente y los demás en números correlativos sucesivamente. Tanto el Administrador Único Propietario y su suplente como los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por un período de SIETE AÑOS pudiendo ser reelectos. Cuando no se elijan los Directores al final de este período, éstos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta que sean electos los sustitutos, cuyo nombramiento se deberá hacerse a más tardar dentro del plazo de los seis meses de haberse vencido el período de funciones de los anteriores administradores; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social le corresponderá al Administrador Único Propietario o al Presidente y el Vicepresidente de la Junta Directiva, quienes ejercerán sus funciones de representación indistintamente ya sea conjunta o separadamente, según el caso, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; y, **b)** Credencial de Elección de los miembros de la Junta Directiva de la sociedad "INVARIABLE, S.A. DE C.V.", consistente en Certificación del Punto de acta, el cual fue extendido en la ciudad de San Salvador, a los ocho horas del día cinco del mes de junio de dos mil diecinueve, por la Ingeniera Luz del Rosario Landaverde de Rincand, en su calidad de secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, en la cual consta que en sesión de la Junta General de Accionistas, celebrada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas del día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, en el libro de actas de la Junta General de Accionistas de dicha sociedad, se encuentra asentada el acta número quince y en su punto número siete, consta que se eligió la nueva administración de la sociedad, siendo el compareciente electo para ejercer el cargo de Administrador Único Propietario y por tanto el Representante Legal de dicha sociedad, por un período SIETE AÑOS, contados a partir de la fecha de la inscripción de la respectiva Credencial en el Registro de Comercio. Dicha credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número SESENTA Y NUEVE, del Libro CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE, con fecha de inscripción el cinco de julio de dos mil diecinueve; por tanto, se encuentra en sus más amplias

facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al **CONTRATO DE “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE OFICINA CENTRAL, PUERTO DE LA UNIÓN Y EX FENADESAL”**, cuyo objeto es que la Contratista proporcione el servicio detallado en la cláusula Primera del anterior instrumento. El plazo contractual será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. La CEPA pagará con fondos propios a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) para el **Lote número uno: OFICINA CENTRAL** por un monto de **DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y **QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **Lote número dos: EX -FENADESAL** por un monto de **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Siendo el monto total adjudicado de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y **DIECISIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**

